

Por el cual **se modifica el Acuerdo 096 de 2006**, que constituye el Comité de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 096 de 2006, se constituyó el Comité de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la UNESCO, en su Manual de Conformación de Comités de Bioética (2005), sugiere que un Comité de Ética en Investigación (CEI) debe contar con más de nueve integrantes, dependiendo de la cantidad y el tipo de funciones a realizar.

Que es necesario modificar el ARTÍCULO TERCERO, del Acuerdo No. 096 de 2006 y establecer su conformación para dar cumplimiento a lo expuesto por la UNESCO.

Que mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2015, la jefe de la Oficina de Planeación, emite concepto señalando que la modificación en el Número de integrantes, no genera impacto económico. Por otra parte, mediante comunicación Oficial de fecha 24 de julio de 2015, la jefe de la Oficina Jurídica, indicó que encontró jurídicamente viable el proyecto.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 17 del 4 de agosto de 2015, recomendó la modificación del Acuerdo No. 096 de 2006, en cuanto a la conformación del Comité de Ética para la Investigación Científica, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto por la UNESCO.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 096 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Ética para Investigación Científica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Presidente del Comité de Ética de la Universidad, o quien lo presida.
- b. Director de Investigaciones o quien haga sus veces, o su delegado, con voz y voto.
- c. Diez (10) investigadores de grupos de investigación, con título de Especialización, Maestría o Doctorado, así: un investigador en Ciencias Biológicas, un investigador en Matemáticas y Estadística, un investigador en Ciencias Médicas y de la Salud, un investigador en Ciencias de la Educación, un investigador en Ciencias del Comportamiento preferiblemente de Psicología, un investigador en Filosofía, un investigador en Ciencias Agropecuarias, un investigador en Ciencias Económicas y Administrativas, un investigador en Ingeniería y un investigador en Derecho.
- d. Un docente investigador con formación posgraduada en Bioética
- e. Un representante de la comunidad, externo a la Universidad y designado por la Defensoría del Pueblo.
- f. Un Representante del Clero.

